

Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Hinojos (Huelva).
 Cooperativa de Viviendas «Santo Reino», de Jaén.
 Cooperativa de Viviendas «Familia y Hogar», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «El Emigrante», de Málaga.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Rosario», de Burguillos (Sevilla).
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Espino», de Burgo de Osma (Soria).
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Alféreces Provisionales «H. A. L. P. R. O.», de Salamanca.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Valencia.
 Cooperativa General de Viviendas «Omega», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «San Eloy», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Puerto de Sagunto (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas de la Sección Social del Sindicato de la Piel «San Crispín», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Calle de España», de Fontaneres (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Toro (Zamora).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 15 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
 A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.543, promovido por «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.543, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó a la Sociedad recurrente la concesión del registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cuarenta, «National»; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y, por ende, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.993, promovido por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tubos Aislantes Eléctricos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre concesión del modelo de utilidad número cien mil doscientos siete para «Tubería Flexible», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.976, promovido por «Thomi & Franck AG» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomi & Franck AG» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Thomi & Franck AG» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorias de sus marcas números doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno, denominadas, respectivamente, «Thomy» y «Thomy's»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.372, promovido por «Pro-Phy-Tic Bruch Company» contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.372, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pro-Phy-Tic Bruch Company» contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Prophylectic Bruch Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca cuatrocientos veintidós mil quinientos treinta y seis «Pro-lax», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición entablado contra la misma, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas reso-